

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Éilda Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 619

Resistencia, 04 abril 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.975, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.975, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:35/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7982

ARTÍCULO 1º: Prorrogase, a partir de su vencimiento y hasta la sanción de la nueva Consolidación del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, la entrada en vigencia de la ley 7707 -Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco- y sus prórogas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Éilda Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 662

Resistencia, 10 abril 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.982, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.982, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Echezarreta

s/c.

E:35/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7985
SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DE
LOS MUNICIPIOS DEL CHACO

ARTÍCULO 1º: Implementase como símbolo y emblemas de las municipalidades de la Provincia del Chaco, el uso de las banderas, estandartes, escudos e himnos que fueran reconocidos por las respectivas disposiciones legislativas de orden Municipal.

ARTÍCULO 2º: Determinase que las banderas, estandartes y/o escudos e himnos, oficializados en los términos del artículo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente dentro del ejido municipal y en actos protocolares dispuestos por la autoridad competente. Asimismo se utilizarán en los establecimientos escolares correspondientes a su jurisdicción y con motivo de conmemoración o recordación histórica o patriótica.

ARTÍCULO 3º: En aquellas ceremonias oficiales realizadas en espacios cerrados, donde la participación de banderas se vea reducida por la capacidad del lugar, se priorizará la presencia de las banderas nacionales, reservándose el uso de la bandera provincial y símbolo o emblema municipal sólo al anfiteatro.

ARTÍCULO 4º: La precedencia se establecerá reservando el primer orden a los símbolos nacionales, el segundo orden a los símbolos de la Provincia del Chaco y el tercer orden a los símbolos municipales. Los símbolos municipales no podrán ser empleados en forma independiente de los nacionales y/o provinciales.

ARTÍCULO 5º: La confección de las banderas municipales de ceremonia y de flameo deberán guardar relación de tamaños, partes y calidad de materiales con la Bandera Nacional. A tal efecto, los municipios que hubieran creado símbolos en los términos del artículo 1º de la presente, deberán contar con los detalles de identificación de los mismos, a efectos de que puedan ser confeccionados respetando sus características.

ARTÍCULO 6º: Los municipios que hayan creado banderas, estandartes y/o escudos e himnos en los términos del artículo 1º de la presente, deberán comunicarlo al Ejecutivo Provincial a efectos de que éste instruya a sus establecimientos escolares y organismos del Estado, acerca de la disposición y uso de los mismos.

ARTÍCULO 7º: Invítase a los municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Éilda Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 665

Resistencia, 11 abril 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.985, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.985, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:35/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7986

DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ARTÍCULO 1º: Digesto Jurídico: Consolidase hasta el día 31 de diciembre del año 2016, en el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, las leyes y normas de igual jerarquía, de alcance general, particular y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme los anexos que forman parte de la presente ley, en soporte digital.